

Señora
JUEZA PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO.
E. S. D.

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: LIZETH BOHORQUEZ RIVERA.

DEMANDADO: EDER JOSE MEJIA ARIZA.

RADICADO: 44-430-31-84-001-2021-00023-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad donde tengo mi domicilio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **EDER JOSE MEJIA ARIZA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad donde tiene su domicilio, a usted con todo respeto comedidamente me dirijo a fin de interponer Recurso de Reposición Y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 17 de marzo del 2021, mediante el cual su despacho ordenó admitir la demanda de la referencia sin la observancia de lo que trata rigurosamente el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso y el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

PETICION

Solicito al señor Juez revocar el auto de fecha 17 de marzo del 2021 mediante el cual se admitió la demanda de la referencia teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los arts 90 numeral 1, ART 82 numeral 2 del CGP y el 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia inadmitase la demanda, ordenar la entrega de los títulos judiciales consignados a nombre de este despacho y a favor der la demandante, a mi procurado judicial. Ordénese al Banco Agrario la entrega de dichos dineros, y líbrense las correspondientes comunicaciones.

SUSTENTANCION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

- 1- El proceso del epígrafe debió ser inadmitido por esta Agencia Judicial por carecer de los requisitos formales de que trata el Art 90 del CGP y el art 6 del Decreto 806 de 2020, ya que en la demanda no se indicó el canal digital donde debía recibir notificaciones la representante de la menor GENESIS VALENTINA MEJIA BOHORQUEZ, señora LIZETH MARIA BOHORQUEZ RIVERA.
- 2- Además, la Juez no observó que tampoco se indicó en la demanda, como indica el art 82 del CGP, el domicilio del demandado señor EDER JOSE MEJIA ARIZA. No se puede notificar en la ciudad de Bogotá, a una persona que tiene su domicilio en Riohacha.
- 3- La señora Juez no observó con precisión los defectos de los que adolece la demanda, ya que no se indicó el correo electrónico donde debe recibir notificaciones la demandante, ni el domicilio del demandado, falencias estas, que constituye un vicio de los requisitos formales que da para inadmisión de la demanda.

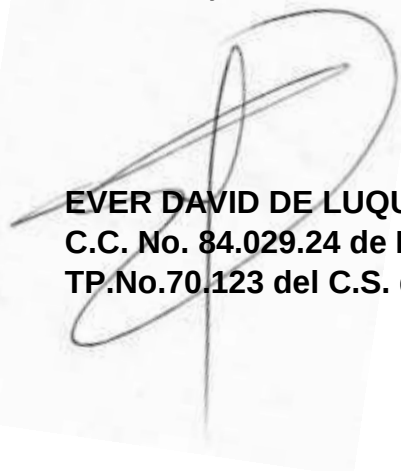
En consecuencia, teniendo en cuenta lo redactado en las peticiones y sustentación de este recurso de reposición, en nombre de mi procurado judicial solicito Revocar el auto de fecha 17 de marzo de 2021 que admitió la demanda y decretó las medidas cautelares, y en su lugar dictar auto inadmisorio de la demanda, y pido levantar las medidas cautelares decretadas y devolver los dineros descontados a mi procurado judicial que están consignados a nombre de su Despacho y a favor de la demandante.

Sírvase señora Juez darle trámite correspondiente al presente recurso de reposición en los términos indicados por la ley.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 5 No 7-04 edificio Asdrúbal pimienta 1er piso, de esta ciudad, teléfono 3013456267, al correo chavaldeluque@gmail.com

Del señor juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EVER DAVID DE LUQUE MEDINA', written over a light gray rectangular background.

EVER DAVID DE LUQUE MEDINA.
C.C. No. 84.029.24 de Riohacha.
TP.No.70.123 del C.S. de la J.